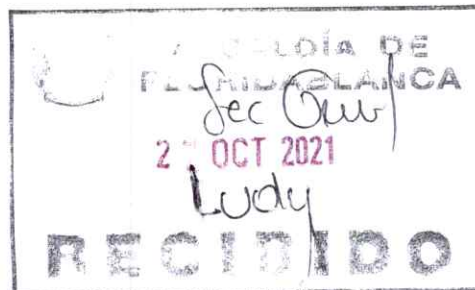


	<p style="text-align: center;">CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA CERTIFICACIONES</p>	<p style="text-align: center;">Gestión Documental</p>
---	---	---

Floridablanca, octubre 26 de 2021

Doctor.  
OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO  
Secretario General  
Alcaldía Municipal de Floridablanca



El concejo Municipal de Floridablanca, se permite remitir acuerdo Municipal No.016 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para su sanción y trámites pertinentes.

Sin otro particular




**CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ**  
Secretaria General



Proyecto: Andrea Carolina Pérez.  
Secretaria de Comisiones.

FOLIOS(12)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 1 de 9

**ACUERDO NO. 016 DE 2021  
(OCTUBRE 25)**


**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA  
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el decreto 111 de 1.996; el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, la Ley 2155 de 2021; el Acuerdo 026 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

1. Que es competencia Constitucional y Legal de los Honorables Concejales municipales, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Rentas y Gastos de los Municipios.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados a través de la utilización del instrumento presupuestal conocido como vigencias futuras.
3. Que el artículo 313 de la Constitución Política establece: *“Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Y autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer PRO-TEMPORE precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.*
4. Que el artículo 352 de la Constitución Política establece: *“Artículo 352. Además de lo señalado en esta constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”*
5. Que el artículo 353 de la Constitución Política establece: *“Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.*
6. Que conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 compilado en el Decreto 1073 de 2015, la prestación del servicio de alumbrado público, es responsabilidad de los Municipios, que puede ser prestado de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores de dicho servicio.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 2 de 9

7. Que con la expedición de la Ley 84 de 1915, se facultó para crear el impuesto del Impuesto de Alumbrado Público a los Concejos de los Municipios del país. En el marco de su competencia, el Concejo de Floridablanca adoptó el impuesto de alumbrado público y se encuentra consagrado en el Estatuto Tributario municipal.
8. Que en el proyecto de inversión enunciado en el numeral precedente se identificó la necesidad de modernizar tecnológicamente la infraestructura del sistema de alumbrado público en el Municipio, de ejecutar las inversiones requeridas para la expansión en la cobertura del sistema.
9. Que, en los términos planteados en el proyecto de inversión, la Administración Municipal debe acudir al mecanismo de vigencias futuras excepcionales como herramienta de planificación presupuestal y financiera debidamente autorizada en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, siendo un instrumento que permite comprometer la ejecución de gasto público que supera el respectivo periodo de gobierno.
10. Que la Ley 1483 de 2011 en su artículo 1 contempla: **ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.


Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal

Email: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co). Tel. 6497589-6497550

Web: [concejomunicipalfloridablanca.gov.co](http://concejomunicipalfloridablanca.gov.co)


 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	<b>Gestión Documental</b>
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	<b>Oficina: Secretaria General</b>
		<b>Código 110-02</b>
		<b>Página 3 de 9</b>

que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARÁGRAFO 1o.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO 2o.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

11. Que en el decreto 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto determina en su artículo 23 los mecanismos y requerimientos de la Ley para que se puedan comprometer recursos de vigencias futuras y autorizaciones mediante acuerdos municipales cuando se observan las exigencias y posibilidades: las anteriores tienen plena concordancia con la Ley 819 de 2003 y el acuerdo 026 de 2019 y la ley 2155 de 2021
12. Que la ley 2155 de 2021 en su Artículo 54 estableció: “ARTÍCULO 54°. VIGENCIAS FUTURAS. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.  
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión.
13. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio FLORIDABLANCA aprobado por el acuerdo 026 del año 2.019 reglamento las vigencias futuras excepcionales así: **ARTÍCULO 142. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal –COMFIS-, en casos excepcionales, para Proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, tales como la formulación, implementación y ejecución de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento; de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando estén debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:
  - a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 4 de 9

- b) *Se cuente con aprobación previa del COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
- c) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.*
- d) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.*
- e) *La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.*
- f) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación.*
- g) *En las entidades Municipales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*
- h) *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad Municipal, de forma que se garantice la sujeción municipal a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades municipales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*


*El Secretario de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).*

- 14. Que el Concejo Municipal del municipio de Floridablanca mediante Acuerdo Municipal N° 003 del año 2020 aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS".
- 15. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal certifico que el proyecto está contemplado en el **PLAN DE DESARROLLO "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023"** con el código 2021682760020, que se cumple con los requisitos necesarios para la ejecución del proyecto denominado "**DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" 2022-2042**" y que dicho proyecto de inversión está inscrito en el Banco de Proyectos del municipio de Floridablanca, así:

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal

Email: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co). Tel. 6497589-6497550

Web: [concejomunicipalfloridablanca.gov.co](http://concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 5 de 9

PLAN DE DESARROLLO : FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020- 2023				
Dimensión / Dinámica:	Programa / Plan:	Indicador de Bienestar o Resultado:	Meta(s) de Producto:	Indicador Meta Producto
2. Dinámica Desarrollo Ambiental	19. Plan de otros servicios públicos	Consumo residencial de energía por habitante en Kw h	142. Desarrollar una estrategia ambientalmente	142. Estrategia desarrollada
			143. Garantizar cada año la administración, operación y mantenimiento del sistema de	143. Operación del alumbrado garantizada
			144. Expandir en 1000 luminarias el sistema de alumbrado público	144. Luminarias de expansión
			145. Modernizar 1000 luminarias del sistema de alumbrado público	145. Luminarias modernizadas

16. Que la ley 2155 de 2021 en su Artículo 30. Determinó: “El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito publico cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”.

17. Que mediante Acta 024 de octubre 6 de 2021 el COMFIS aprobó la modificación y la proyección del MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO donde se tuvo en cuenta: Para el estudio de la vigencia futura financiada con el impuesto de alumbrado público, se tiene en cuenta lo siguiente:

.Plan Financiero 2022-2042

.Metas de Superávit Primario 2022-2042

.Indicador de Capacidad de Endeudamiento, incluida la vigencia futura excepcional 2022-2042.


Y conceptuó: De acuerdo con el análisis del cumplimiento de los indicadores para el estudio del proyecto de vigencias futuras excepcionales con financiación del Impuesto de Alumbrado Público para el proyecto denominado “**DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA 2022-2042**” se deduce que este proyecto es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano plazo 2022-2042, cumple con los indicadores establecidos en la ley 1483 de 2011, ley 819 de 2003 y ley 2155 de septiembre 14 de 2021, que modifica el artículo 6° de la ley 358 de 1997.

18. Que en atención a lo señalado en el Decreto Nacional N. 2767 de diciembre 28 de 2012 (que reglamentó la Ley 1483 de diciembre 9 de 2011) el Comité Municipal de Gestión y Desempeño – antes Consejo de Gobierno (Decreto 1499 de 2017 artículo 2.2.22.3.7). mediante acta 004 del octubre 7 de 2021 Declaro de **IMPORTANCIA ESTRATEGICA** el proyecto de energía denominado Desarrollo De Una Estrategia Ambientalmente Sostenible para La Modernización, Expansión, Administración,

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal

Email: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co). Tel. 6497589-6497550

Web: [concejomunicipalfloridablanca.gov.co](http://concejomunicipalfloridablanca.gov.co)


 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 6 de 9

Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Alumbrado Público Del Municipio De Floridablanca” 2022-2042


19. Que el Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca emitió el concepto de viabilidad técnica, social y ambiental. en el cual se informa la importancia y la necesidad de adelantar el proyecto denominado “Desarrollo De Una Estrategia Ambientalmente Sostenible para La Modernización, Expansión, Administración, Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Alumbrado Público Del Municipio De Floridablanca” 2022-2042” **por un valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE CON 42 CENTAVOS (\$620.497.477.956,42).**

20. Que el monto de las vigencias futuras excepcionales a comprometer para el proyecto “Desarrollo De Una Estrategia Ambientalmente Sostenible Para La Modernización, Expansión, Administración, Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Alumbrado Público Del Municipio De Floridablanca” 2022-2042” son por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE CON 42 CENTAVOS (\$620.497.477.956,42)** así:

VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO		
años vigencias	VALOR ( en millones de pesos )	VALOR (En Pesos)
2022	10.986	10.986.183.742,33
2023	20.580	20.579.828.427,65
2024	22.270	22.269.427.320,31
2025	23.503	23.502.987.368,42
2026	24.805	24.805.239.817,29
2027	26.180	26.180.032.252,37
2028	27.631	27.631.429.141,63
2029	29.164	29.163.724.144,72
2030	30.781	30.781.453.125,63
2031	32.489	32.489.407.909,72
2032	34.293	34.292.650.827,68
2033	36.197	36.196.530.092,18
2034	38.207	38.206.696.054,77
2035	40.329	40.329.118.394,20
2036	42.570	42.570.104.289,75
2037	41.537	41.537.038.428,69
2038	30.759	30.758.732.881,38
2039	31.248	31.248.152.649,68
2040	33.027	33.027.134.786,67
2041	34.908	34.908.147.714,97
2042	9.033	9.033.458.586,38
TOTAL	620.497	620.497.477.956,42

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	<b>Gestión Documental</b>
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	<b>Oficina: Secretaria General</b>
		<b>Código 110-02</b>
		<b>Página 7 de 9</b>

21. Que el COMFIS Municipal según acta 025 de fecha Octubre 7 de 2021, y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo donde se solicita autorización para el Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público, por un término máximo de veinte (20) años a partir de la vigencia fiscal 2022; relacionados con el proyecto de inversión de Importancia Estratégica Denominado: Desarrollo De Una Estrategia Ambientalmente Sostenible para La Modernización, Expansión, Administración, Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Alumbrado Público Del Municipio De Floridablanca” 2022-2042.
22. Que la Secretaria de hacienda emitió certificación en cuanto el monto, plazo y condiciones guarda armonía con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y No Afecta las Metas de Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto son gastos que se encuentran debidamente proyectados en el MFMP vigencia 2022-2042 para cada vigencia y para todos los años proyectados por ser estos de destinación específica el cumplimiento y ejecución es necesario y permanente por ser la prestación de un servicio esencial como lo es el alumbrado público.
23. Que por ser un proyecto de vigencias futuras excepcionales no requiere la destinación de ningún recurso en la vigencia que se aprueba como prerrequisito para que sea estudiada y aprobada por el concejo Municipal. La condición sine quanum es que esté incluida en el PLAN **DE DESARROLLO “FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023”**. Que este incluido en el Marco Fiscal De Mediano Plazo, Que no supere los límites establecidos en el artículo 6° de la ley 358 de 1997 modificada por la ley 2155 de 2021, que sea aprobado por el COMFIS y que sea declarado de Importancia Estratégica.
24. Que el Municipio de Floridablanca no dispone de la infraestructura técnica y administrativa para operar la prestación del servicio de alumbrado público ni cuenta con el personal capacitado para ejercer la interventoría, vigilancia y control sobre los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción, por lo que son estos los componentes a atender con las vigencias futuras excepcionales que se indican en este acto administrativo.
25. Que en tal virtud y teniendo en cuenta la necesidad de contratar la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Floridablanca, así como la operación, mantenimiento, administración, modernización y expansión del sistema, y la utilización de sus tecnologías asociadas, la administración ha viabilizado la posibilidad de suscribir un contrato, convenio interadministrativo o cualquier otra modalidad de acuerdo previsto en la Ley, y la interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera correspondiente.
26. Que conforme lo expuesto, la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto denominado “Desarrollo de una estrategia ambientalmente sostenible para la modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca”, reúne las exigencias señaladas en la normatividad vigente, se encuentra asimismo enmarcada en las competencias de la Corporación municipal y atiende una necesidad de la prestación de un servicio público como lo es el alumbrado público para la jurisdicción territorial.
- El Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander en mérito de lo expuesto:

 CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 8 de 9


## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO (1).** Autorizar al Alcalde del Municipio de Floridablanca Santander, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y el Acuerdo 026 de 2.019 para Comprometer las Vigencias Futuras EXCEPCIONALES de los años 2022 al 2042 por la suma **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE CON 42 CENTAVOS (\$620.497.477.956,42)**; proveniente del recurso de destinación específica y cuya fuente de financiación es el impuesto de Alumbrado Público, con destino al siguiente proyecto:

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PROYECTO "DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACION, EXPANSION, ADMINISTRACION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.			
COMPONENTE	ACTIVIDAD	AÑOS DE VIGENCIA	VALOR EN PESOS
<u>COMPONENTE 1: REDUCCION HUELLA DE CARBONO</u> <u>COMPONENTE 2: ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</u> <u>COMPONENTE 3: EXPANSION</u> <u>COMPONENTE 4: MODERNIZACION</u>	1. ENERGIA 2. ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTERVENTORIA 3. INVERSION EXPANSION 4. INVERSION MODERNIZACION	2022	10.986.183.742,33
		2023	20.579.828.427,65
		2024	22.269.427.320,31
		2025	23.502.987.368,42
		2026	24.805.239.817,29
		2027	26.180.032.252,37
		2028	27.631.429.141,63
		2029	29.163.724.144,72
		2030	30.781.453.125,63
		2031	32.489.407.909,72
		2032	34.292.650.827,68
		2033	36.196.530.092,18
		2034	38.206.696.054,77
		2035	40.329.118.394,20
		2036	42.570.104.289,75
		2037	41.537.038.428,69
		2038	30.758.732.881,38
		2039	31.248.152.649,68
		2040	33.027.134.786,67
		2041	34.908.147.714,97
2042	9.033.458.586,38		
<b>TOTAL</b>			<b>620.497.477.956,42</b>

**Parágrafo Primero:** Los recursos de las vigencias Futuras Excepcionales se ajustarán en cada vigencia al valor real de recaudado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar sobre las presentes vigencias futuras excepcionales, preservando la capacidad financiera y presupuestal del Municipio para asumirlas.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 9 de 9

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde del Municipio, para que delegue a quien corresponda y realizar las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal se extienden hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



**EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA**  
Presidente

*Proyecto: Andrea Carolina Pérez.  
Secretaria de Comisiones.*

*Reviso: Dra. Cielo Magaly Amado Suárez*



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>CERTIFICACIONES</b>	Oficina: Secretaria General
		Código 110
		Página 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**C E R T I F I C A**

Que el presente Acuerdo No. 016 de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 21 de octubre de 2021 y en segundo debate el día 25 de septiembre de 2021.

Se expide en Floridablanca, a los Veinticinco(25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
**CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ.**  
 Secretaria General

  
 Proyecto: Andrea Carolina Pérez.  
 Secretaria de Comisiones.



Alcaldía Municipal de  
Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:  
DA - F - 200.01.004

VERSIÓN 00

FECHA ELAB Enero-2014

FECHA APROB Enero-30-2014

SECRETARIA GENERAL

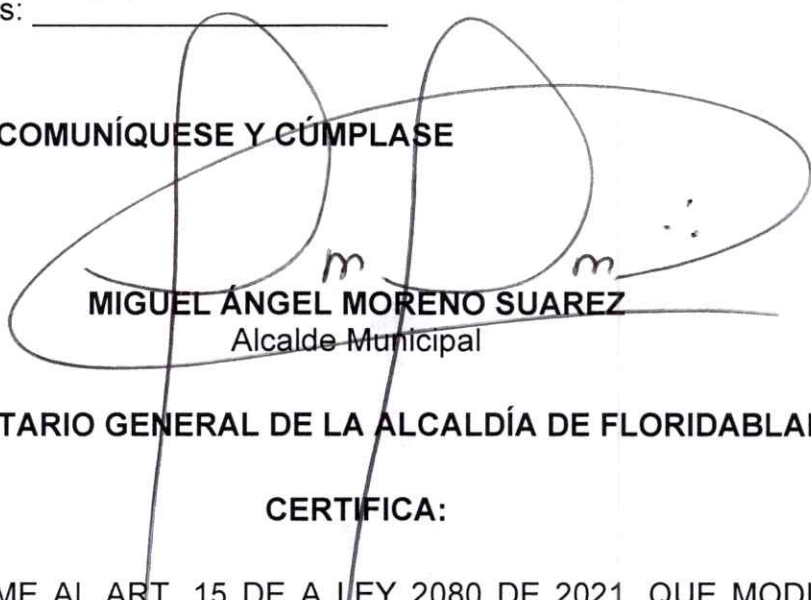
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
ACUERDO No. 016 DE 2021  
(OCTUBRE 25)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA  
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Sancionado a los: 27 OCT 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ  
Alcalde Municipal


EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

QUE CONFORME AL ART. 15 DE LA LEY 2080 DE 2021, QUE MODIFICÓ EL  
ART. 65 DE LA LEY 1437 DEL 2011, DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, SE PUBLICA EL ACUERDO No.  
016 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.


  
OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO  
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este  
cumple con todos los requisitos de Ley.

  
ALBERTO BARÓN  
Secretario de Hacienda

  
TATIANA TAVERA ARCINIEGAS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
EWAR DAVID RUIZ PÁJARO  
Prof. Universitario – S. General

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA</b>	<b>CÓDIGO:</b> GD- F - TRD	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA GENERAL</b>		<b>PROCESO: NOMBRE DEL PROCESO</b>	

## LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

### CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.016 de octubre 25 de 2021, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Floridablanca para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones”.


Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20016%20DE%202021-Se%20autoriza%20al%20Alcalde%20Municipal%20de%20Floridablanca%20para%20Comprometer%20Vigencias%20Futuras%20Excepcionales.pdf>

Se Expide a los 27 días del mes de octubre de 2021



**Edgar Pineda**  
 Oficina de Prensa y Comunicaciones

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CARTA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	GD- F - 02
		<b>VERSIÓN</b>	01
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero 2014
		<b>FECHA APROB</b>	26/05/2021
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<b>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>TRD</b>	200-35.005

Floridablanca, 27 de octubre de 2021

RAD. SALIDA: 1120

Doctora  
**CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ**  
 Secretaria General  
 Concejo Municipal de Floridablanca

*Cielo Amado Suárez*  
 28-10-2021

**ASUNTO:** Remisión de Acuerdo Sancionado, N° 016 de 2021

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el ACUERDO N°016 DE 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, así:

**ACUERDO N° 016 DE 2021** "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se anexa certificaciones de publicación en la pagina web de la Administración Municipal.

Sin otro particular,

  
**OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO**  
 Secretario General

Proyecto: Ludy Portilla Blanco  
 Contratista